

*Comisión Nacional
del Mercado de Valores*

REGISTRO DE SALIDA
Nº 2021193276 14/12/2021 09:54



CNO/1200/2021

IGNACIO JOSÉ FERRER-BONSOMS HERNÁNDEZ
IFERRERH@FBSABOGADOS.COM

Madrid, 14 de diciembre de 2021

Consulta de 16 de noviembre de 2021, registro de entrada número 2021141350
Referencia: CNO/1200/2021

Estimado señor FERRER-BONSOMS HERNÁNDEZ:

En respuesta a su consulta¹, recibida en la CNMV con fecha 16 de noviembre de 2021, relativa a los requisitos para operar mediante un *exchange* de *criptomonedas*, le informamos de lo siguiente:

Este departamento de Inversores solo atiende las consultas presentadas por los inversores o usuarios de servicios financieros en materia de transparencia y protección de la clientela y los cauces legales para ejercerlos.

Para plantear cuestiones de tipo profesional, debe dirigirse al departamento competente de la CNMV por razón de la materia.

En todo caso, se traslada la siguiente información de carácter general sobre el asunto que plantea:

- En relación con los *exchange* de criptomonedas, actualmente no existe una regulación específica sobre los denominados *exchanges* o plataformas de negociación de criptomonedas u otros criptoactivos o su actividad. Las plataformas en las que se negocian únicamente criptoactivos que no tienen la consideración de instrumentos financieros, como son las criptomonedas, no estarían sujetas al ámbito de supervisión de la CNMV. No obstante, a este tipo de plataformas se les deberían aplicar, como mínimo, la normativa de prevención del blanqueo de capitales.

Sin embargo, a nivel europeo existe una Propuesta de Reglamento con un marco regulatorio para criptoactivos (MICA) en el que se regula la autorización y supervisión de los proveedores de servicios de

¹ Las respuestas facilitadas a las consultas planteadas tendrán carácter informativo sin que puedan derivarse efectos jurídicos vinculantes de la contestación. La presentación de una consulta no interrumpirá los plazos establecidos en el ordenamiento para el ejercicio de los derechos ni suspenderá la tramitación de los procedimientos.



criptoactivos en la Unión Europea. Adjuntamos enlace de la propuesta: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A52020PC0593&qid=1606240860589>

En la medida en que los criptoactivos con respecto a los que estas plataformas desarrollen en España actividades de intermediación o negociación puedan ser considerados instrumentos financieros (conforme al artículo 2 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores), les sería de aplicación la normativa del mercado de valores. Como consecuencia, deberían contar con las autorizaciones exigibles para ejercer su actividad, en su caso, las necesarias como centro de negociación (como mercado regulado, sistema multilateral de negociación o sistema organizado de contratación) o como empresa de servicios de inversión (ESI) o entidad de crédito que opere como internalizador sistemático. La gestión del centro de negociación debería realizarse por una ESI o por una rectora de un mercado, y estarían sujetas en general a la normativa del mercado y al ámbito de supervisión de la CNMV.

Asimismo, le informamos que la CNMV tiene publicados en su página web, por un lado, un documento [Preguntas y respuestas dirigidas a empresas FinTech](#) que contiene los principales criterios, que se han transmitido a través del Portal FinTech desde su puesta en marcha. En concreto, el apartado 6 incluye información relativa a las criptomonedas y su negociación. Por otro lado, un documento en el que se facilita información sobre los criterios aplicables a las ICOs <http://cnmv.es/DocPortal/Fintech/CriteriosICO.pdf>

Dado que, con la información que nos facilita, no podemos facilitarle una respuesta más concreta, le recomendamos la lectura de la información y documentos mencionados anteriormente. Si, una vez leídos y estando su proyecto más avanzado, necesitara más información, no dude en consultarnos de nuevo. En ese caso, con información detallada de su modelo de negocio, puede dirigirse al buzón "Fintech" dentro de la página web de la CNMV (<https://www.cnmv.es/portal/Fintech/Innovacion.aspx>).

- Por otro lado, en relación con el listado de "otras entidades" —al que usted parece aludir en su escrito— recogido en la página web de la CNMV², como se indica expresamente en ella, tiene la finalidad de informar al mercado de la existencia "de entidades que no cuentan con ningún tipo de autorización ni están registradas a ningún efecto en la CNMV y que podrían estar realizando algún tipo de actividad de captación de fondos o prestando algún servicio de naturaleza financiera. La lista no es exhaustiva y deriva principalmente de ejercicios de búsqueda y análisis en internet y redes sociales. La inclusión en la lista no implica pronunciamiento alguno sobre la conformidad o no con la normativa vigente de la posible actividad de las correspondientes entidades."

La inclusión en la citada lista tan sólo tiene como finalidad informar a los inversores que se trata de entidades no supervisadas por la CNMV que realizan actividades de captación de ahorro del público mediante publicidad, que pudieran confundirse con las actividades de captación de ahorro público propias de los mercados de valores, provocando la creencia errónea a los inversores de que están bajo el paraguas supervisor de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, razón que justifica dicha inclusión, pero sin que en ningún caso acredite que las citadas compañías estén llevando a cabo actividades ilícitas, antes al contrario, se trata simplemente de informar al mercado que las entidades incluidas en dicha lista quedan fuera del ámbito de supervisión de la CNMV, pero se incluyen en el listado para evitar que los inversores

² https://www.cnmv.es/docportal/aldia/Advertencias_CNMV_Otras.pdf



puedan confundirlas con aquellas entidades que están sujetas al ámbito de actuación de la CNMV Esta inclusión está plenamente justificada atendiendo al artículo 17.2 de la Ley del Mercado de Valores (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, que encomienda a la CNMV, entre otras funciones, *“la protección de los inversores, promoviendo cuanta información sea necesaria”*.

Atentamente,

Jesualdo Domínguez-Alcahud Martín-Peña
Director

